



COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A.

Obligaciones Negociables Simples (no convertibles en acciones) Clase 22, denominadas en Dólares Estadounidenses (a ser suscriptas en Pesos al Tipo de Cambio Inicial y pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable) a tasa de interés fija con vencimiento a los 36 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación, por un valor nominal de hasta US\$10.000.000 (Dólares Estadounidenses diez millones) ampliable por hasta US\$20.000.000 (Dólares Estadounidenses veinte millones), según se detalla más abajo.

Obligaciones Negociables Simples (no convertibles en acciones) Clase 23, denominadas en Dólares Estadounidenses (a ser suscriptas en Pesos al Tipo de Cambio Inicial y pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable) a tasa de interés fija con vencimiento a los 120 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación, por un valor nominal de hasta US\$90.000.000 (Dólares Estadounidenses noventa millones) ampliable por hasta US\$100.000.000 (Dólares Estadounidenses cien millones), según se detalla más abajo.

Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas exclusivamente a Inversores Calificados por un valor nominal en conjunto por el equivalente de hasta US\$100.000.000, ampliables por hasta US\$120.000.000 (o el equivalente en Pesos calculados al Tipo de Cambio Inicial (conforme se define más adelante), según sea el caso) y serán emitidas en el marco del Régimen de Emisor Frecuente de la Compañía General de Combustibles S.A. (la “Compañía”) descrito en el prospecto de emisor frecuente de fecha 27 de mayo de 2021 (el “Prospecto”).

Mediante el presente aviso de suscripción (el “Aviso de Suscripción”) se comunica a los Inversores Calificados (conforme se define más adelante) que Compañía General de Combustibles S.A. (la “Compañía”) ofrece en suscripción (i) Obligaciones Negociables Simples (no convertibles en acciones) Clase 22, denominadas en Dólares Estadounidenses, a ser suscriptas en Pesos al Tipo de Cambio Inicial, y pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable, a tasa de interés fija con vencimiento a los 36 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (las “**Obligaciones Negociables Clase 22**” o la “**Clase 22**”, indistintamente); y (ii) Obligaciones Negociables Simples (no convertibles en acciones) Clase 23, denominadas en Dólares Estadounidenses, a ser suscriptas en Pesos al Tipo de Cambio Inicial, y pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable, a tasa de interés fija con vencimiento a los 120 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (las “**Obligaciones Negociables Clase 23**” o la “**Clase 23**”, indistintamente, y en conjunto con la Clase 22, las “**Obligaciones Negociables**”) a ser emitidas bajo Régimen de Emisor Frecuente de Compañía General de Combustibles S.A. descrito en el prospecto de emisor frecuente de fecha 27 de mayo de 2021 (el “Prospecto”), cuya versión resumida fue publicada en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (el “Boletín Diario de la BCBA”) de la misma fecha, y cuya versión completa fue publicada en el sitio web de la Comisión Nacional de Valores (www.cnv.gov.ar) (la “Página Web de la CNV”), en el sitio web institucional de la Compañía <http://www.cgc.energy> (la “Página Web de la Compañía”), en el micro sitio web de colocaciones primarias de Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”) y el “Micrositio web del MAE” respectivamente) y en el sistema de información del MAE (el “Boletín Diario del MAE”) y junto con el Boletín Diario de la BCBA, los “Boletines Diarios de los Mercados”), y de acuerdo con los términos y condiciones particulares detallados en el Suplemento de Precio de las Obligaciones Negociables de fecha 13 de septiembre de 2021 (el “Suplemento de Precio”), publicado en la misma fecha en los Boletines Diarios de los Mercados, en la Página Web de la CNV, en el Micrositio Web del MAE y en la Página Web de la Compañía.

La información contenida en el Suplemento de Precio y en el Prospecto no ha sido objeto de revisión por parte de la CNV, siendo la misma exclusiva responsabilidad de los miembros del órgano de administración y fiscalización, en lo que resulta de su competencia y de los agentes que participen como Agentes Colocadores en la oferta pública conforme con lo previsto por los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, modificada por la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440 (la “Ley de Mercado de Capitales”).

LA OFERTA PÚBLICA PRIMARIA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERÁ DIRIGIDA EXCLUSIVAMENTE A “INVERSORES CALIFICADOS” (LOS “INVERSORES CALIFICADOS”) SEGÚN SE LOS DEFINE EN EL ARTÍCULO 12 DE LA SECCIÓN I DEL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV, LA CUAL SERÁ REALIZADA POR INTERMEDIO DE LOS AGENTES COLOCADORES DE CONFORMIDAD CON, Y SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN, EL CONTRATO DE COLOCACIÓN, DEJÁNDOSE CONSTANCIA QUE DICHA LIMITACIÓN RESULTA APLICABLE ÚNICAMENTE EN EL MARCO DE LA COLOCACIÓN PRIMARIA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, NO EXISTIENDO RESTRICCIONES DE ESTE TIPO APLICABLES EN EL ÁMBITO DE LA NEGOCIACIÓN SECUNDARIA.

Todos los términos utilizados en mayúscula no definidos en el presente aviso, tendrán el significado que se les asigna en el Prospecto y/o en el Suplemento de Precio, según corresponda.

TÉRMINOS Y CONDICIONES COMUNES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES:

1. Emisor: Compañía General de Combustibles S.A., CUIT.: 30-50673393-2, con domicilio en Bonpland 1745, (C1414CMU), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, (5411) 4849-6100, número de fax: (5411) 4849-6130, correo electrónico: investors@cgc.com.ar, sitio web: <http://www.cgc.energy>.

2. Organizadores y Colocadores: (i) Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., con domicilio sito en la calle Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, (Atención: Juan Ignacio Roldán, email: [juan.i.rolდან@bancogalicia.com.ar](mailto:juan.i.rolدان@bancogalicia.com.ar), teléfono 6329-3084); (ii) Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U., con domicilio sito en la calle Cecilia Grierson 355, piso 11, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, (Atención: Nicolás Stescovich, email: Nicolas.stescovich@icbc.com.ar, teléfono 4820-3556); (iii) Banco Santander Río S.A., con domicilio sito en la calle Av. Juan de Garay 151 piso 9º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, (Atención: Damián Gaido, email: dgaido@santander.com.ar, teléfono 4341 1140); y (iv) Banco de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en San Martín 108, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina (Atención: Eduardo Nicolás Giambruni / Oscar Mario Videla, teléfono: (011) 4331-7326 / (011) 4347-0048, e-mail: bancadeinversion@bpba.com.ar / centrodeinversiones@bpba.com.ar).

3. Agentes Colocadores: (i), Allaria Ledesma & Cia. S.A., con domicilio sito en la calle 25 de Mayo 359, Piso 12º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (Atención: Juliana Rojido / Matías Aizpeolea, email: emisionesprimarias@allaria.com.ar, teléfono 5555-6058 / 5555-6078); (ii) BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., con domicilio sito en Tucumán 1, Piso 19 (Atención: Agustín Ortiz Frágola/ Santiago Terra/ Federico Brundi, email: aortizfragola@bacs.com.ar, sterra@bacs.com.ar, fbrundi@bacs.com.ar, teléfono 11 4329 4240-4243); (iii) Banco Hipotecario S.A., con domicilio sito en la calle Reconquista 151 (C1003ABC), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (Atención: Centro de Inversiones, teléfono 08106669381, e-mail: inversiones@hipotecario.com.ar / AELIPSCHUTZ@hipotecario.com.ar / LBIZOZO@hipotecario.com.ar); (iv) y Facimex Valores S.A., con domicilio sito en Olga Cossettini 831, Piso 1, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina (Atención: Andrés Durban / Ignacio Aimi / Romina De Candia, email: andresdurban@facimex.com.ar / ignacioaimi@facimex.com.ar / rominadecandia@facimex.com.ar, teléfono 6421-3419).

4. Agente de Liquidación: Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.

5. Monto de la Emisión: Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas por un valor nominal en conjunto por el equivalente de hasta US\$100.000.000 ampliables por hasta US\$120.000.000 (el “Monto Máximo”) (o el equivalente en Pesos calculados al Tipo de Cambio Inicial, según sea el caso).

El monto de la emisión será informado oportunamente a través del Aviso de Resultados que se publicará en la Página Web de la CNV, en la Página Web de la Compañía, en el micrositio *web* de licitaciones del sistema SIOPEL del MAE www.mae.com.ar/mpmae, y por un Día Hábil (según se define a continuación) en el Boletín Diario de la BCBA, luego del cierre del Período de Licitación Pública (el “[Aviso de Resultados](#)”).

6. Día Hábil: Se entenderá por “Día Hábil” cualquier día excepto sábado, domingo u otro día en que los bancos comerciales estén autorizados a permanecer cerrados, o se les exija hacerlo por ley o regulación, en la Ciudad de Buenos Aires.

7. Período de Difusión: Tendrá lugar entre las 10:00 horas y las 18:00 horas del 14 de septiembre de 2021.

8. Período de Licitación Pública: Tendrá lugar entre las 10:00 y las 16:00 horas del 15 de septiembre de 2021.

9. Terminación, suspensión o prórroga del Período de Difusión y/o del Período de Licitación Pública: La Compañía, sin necesidad de invocar motivo alguno, podrá suspender y/o prorrogar y/o terminar el Período de Difusión y/o el Período de Licitación Pública en cualquier momento del mismo, comunicando por escrito dicha circunstancia (a más tardar el Día Hábil correspondiente al día de finalización del período de que se trate o en el mismo día antes del cierre de la rueda en el caso en que el Período de Licitación Pública fuere de un Día Hábil), publicando un “*Hecho Relevante*” en la AIF, con anterioridad al vencimiento del Período de Difusión y/o del Período de Licitación Pública, en el cual se indicará, en su caso, la nueva fecha de vencimiento del Período de Difusión y/o del Período de Licitación Pública o la fecha en que se reanudará el curso del mismo o la forma en que se hará pública la reanudación del curso del mismo.

La terminación, suspensión y/o prórroga del Período de Difusión y/o del Período de Licitación Pública no generará responsabilidad alguna a la Compañía y/o a los Agentes Colocadores ni otorgará a los Inversores Calificados que hayan presentado Órdenes de Compra, ni a los agentes del MAE y/o adherentes al mismo que hayan presentado Ofertas de Compra, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Licitación Pública, todas las Ofertas de Compra que en su caso se hayan presentado hasta ese momento quedarán automáticamente sin efecto. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de Licitación Pública, las Ofertas de Compra presentadas con anterioridad a tal suspensión y/o prórroga podrán ser retiradas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Licitación Pública, sin penalidad alguna.

LA COMPAÑÍA PODRÁ DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS CLASES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LO CUAL IMPLICARÁ QUE SE PODRÁ EMITIR UNA ÚNICA CLASE O QUE NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ALGUNA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN. EN CASO DE DECLARARSE DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LA CLASE 22 Y/O DE LA CLASE 23. LA CLASE CUYO MONTO NO FUESE DECLARADO DESIERTO PODRÁ SER EMITIDA POR HASTA EL MONTO MÁXIMO. LA COMPAÑÍA PODRÁ, HASTA EL CIERRE DE LA RUEDA EN LA FECHA EN LA QUE FINALICE EL PERÍODO DE LICITACIÓN PÚBLICA, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PARA LA COMPAÑÍA, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE MERCADO DE CAPITAL Y LA NORMATIVA APLICABLE DE LA CNV Y DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (“AFIP”), QUEDANDO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS OFERTAS RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN. SIN EMBARGO, FINALIZADO EL PERÍODO DE LICITACIÓN PÚBLICA, LA COMPAÑÍA NO PODRÁ DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SI LA TASA DE CORTE Y/O EL MARGEN DE CORTE (SEGÚN CORRESPONDA) YA FUERON DETERMINADOS Y EL SISTEMA SIOPEL DEL MAE ADJUDICÓ LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

10. Método de Colocación: Las Obligaciones Negociables serán colocadas por oferta pública, dentro del territorio de la Argentina, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y las demás normas aplicables, mediante el sistema denominado de subasta y/o licitación pública. La licitación pública que se realizará durante el Período de Licitación Pública será de modalidad “abierta” conforme lo establece el Artículo 8, inciso d), Sección II, Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV. En virtud de ello, durante el Período de Licitación Pública, los Agentes Colocadores y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo, que sean habilitados a tal efecto, podrán participar en la rueda. A dichos efectos, todos aquellos agentes del MAE y/o adherentes al mismo que cuenten con línea de crédito otorgada por los Agentes Colocadores serán, a pedido de dichos agentes, dados de alta para participar en la rueda, sin más. Aquellos agentes del MAE y/o adherentes al mismo que no cuenten con línea de crédito otorgada por los Agentes Colocadores, también deberán solicitar a los mismos la habilitación para participar en la rueda, para lo cual deberán acreditar su inscripción ante la CNV como “Agente Registrado” en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y el cumplimiento de las normas en materia de prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo de forma satisfactoria para los Agentes Colocadores, quienes observarán y respetarán en todo momento el trato igualitario entre aquéllos. En cualquier caso, la solicitud deberá realizarse hasta las 16hs. del último día del Período de Difusión. Para mayor información sobre estas y otras cuestiones relativas a la colocación de las Obligaciones Negociables, por favor ver los apartados “*Esfuerzos de Colocación*” y “*Procedimiento de Colocación Primaria de las Obligaciones Negociables*” del Suplemento de Precio.

11. Fecha de Emisión y Liquidación: Será el segundo Día Hábil desde la finalización del Período de Licitación Pública y será informado en el Aviso de Resultados (la “[Fecha de Emisión y Liquidación](#)”).

12. Pagos: Todos los pagos serán efectuados por la Compañía mediante transferencia de los importes correspondientes a la CVSA para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro. Las obligaciones de pago bajo las Obligaciones Negociables se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que la Compañía ponga a disposición de CVSA los fondos correspondientes al pago en cuestión. Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables y el Día Hábil inmediato posterior, salvo con relación a la última Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables respecto de la cual, en caso que no fuera un Día Hábil, la Compañía pagará los intereses devengados entre dicha fecha y la de su efectivo pago.

13. Montos Adicionales: Todos los pagos correspondientes a las Obligaciones Negociables, ya sea en concepto de capital, primas, si las hubiera, o intereses, se realizarán sin retención o deducción alguna por o a cuenta de cualquier impuesto o contribución pertinente, a menos que ello sea requerido por ley, en cuyo caso la Compañía pagará, sujeto a ciertas excepciones y limitaciones, los montos adicionales que sean necesarios para que el monto recibido por los tenedores de las Obligaciones Negociables en concepto de capital, intereses u otros pagos respecto de las Obligaciones Negociables no sea, luego de dicha retención o deducción, inferior al monto que éstos hubieran recibido de no haberse practicado la retención o deducción. Para mayor información, ver el apartado “*Montos Adicionales*” del Suplemento de Precio.

14. Forma: Cada clase de las Obligaciones Negociables estarán representadas bajo la forma de un certificado global permanente que será depositado por la Compañía en CVSA, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de Títulos Valores Privados (la “[Ley de Nominatividad de Títulos Valores Privados](#)”). Los tenedores renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo llevado por CVSA, encontrándose la misma habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores, según sea el caso.

15. Listado y Negociación: La Compañía solicitará autorización para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y en el MAE. La Compañía no puede asegurar que estas solicitudes serán aceptadas por los mercados correspondientes.

16. Suscripción y Liquidación: La emisión y liquidación de las Obligaciones Negociables tendrá lugar en la Fecha de Emisión y Liquidación. En la Fecha de Emisión y Liquidación, los inversores de las Órdenes de Compra efectivamente adjudicadas deberán integrar el monto correspondiente a las Obligaciones Negociables que hayan sido efectivamente adjudicadas. La liquidación de las Obligaciones Negociables será efectuada a través de la central de compensación y liquidación de operaciones de MAE denominada “MAE Clear” (siendo el número de mercado de MAE asignado por CNV el N° 14). Para mayor información, ver el apartado “*Suscripción y Liquidación*” del Suplemento de Precio.

17. Destino de los Fondos: La Compañía planea utilizar el producido de esta oferta, en cumplimiento de los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, según se detalla en la sección “*Destino de los Fondos*” del Suplemento de Precio.

18. Rescate por Razones Impositivas: Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas por la Compañía en los supuestos detallados en la sección “*Términos y condiciones comunes de las Obligaciones Negociables – Rescate por Razones Impositivas*” en el Suplemento de Precio.

19. Recompra: Ver la sección “*Términos y condiciones comunes de las Obligaciones Negociables – Recompra*” en el Suplemento de Precio.

20. Ley Aplicable: Las Obligaciones Negociables se regirán por y serán interpretadas de conformidad con, la Ley de Obligaciones Negociables y las demás leyes aplicables de Argentina.

21. Jurisdicción: Toda controversia que se suscite entre la Compañía y los tenedores en relación con las Obligaciones Negociables deberá someterse a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA en virtud de la delegación de facultades otorgadas por el BYMA a la BCBA en materia de constitución de Tribunales Arbitrales o el tribunal arbitral en el ámbito de los mercados de valores que la CNV en el futuro autorice y lo reemplace (el “[Tribunal](#)”), sin perjuicio del derecho de los tenedores a acudir a los tribunales judiciales

competentes a los que también podrá acudir la Compañía en caso que el Tribunal cese en sus funciones. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA.

22. Acción Ejecutiva: Las Obligaciones Negociables constituirán “obligaciones negociables” de conformidad con las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme con el artículo 29 de dicha ley, los tenedores podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados bajo las Obligaciones Negociables. En virtud del régimen establecido de acuerdo con la Ley de Nominatividad de Títulos Valores, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los tenedores en cuestión a solicitud de éstos, quienes podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas. Asimismo, todo tenedor tiene derecho a que se le entregue en cualquier momento constancia del saldo de su cuenta, a su costa.

23. Órdenes de Compra: Las Órdenes de Compra que oportunamente presenten los Inversores Calificados a los Agentes Colocadores y a los agentes del MAE y/o adherentes al mismo deberán detallar, entre otras cuestiones, (a) el nombre o la denominación del inversor, (b) el Monto Solicitado, (c) la forma de integración; (d) la Tasa Fija Solicitada (en el caso de las Obligaciones Negociables Clase 22 y de las Obligaciones Negociables Clase 23).

NINGÚN INVERSOR CALIFICADO PODRÁ PRESENTAR ÓRDENES DE COMPRA, CUYOS MONTOS SOLICITADOS, CONJUNTA O INDIVIDUALMENTE, SUPEREN EL MONTO MÁXIMO, YA SEA QUE SE PRESENTEN EN UNA O MÁS ÓRDENES DE COMPRA DEL MISMO INVERSOR PRESENTADAS A TRAVÉS DE UNO O MÁS DE LOS COLOCADORES.

24. Colocación Primaria de las Obligaciones Negociables: La oferta constará de un único tramo de colocación, en el que podrán participar exclusivamente Inversores Calificados que fueran personas humanas o jurídicas y remitieran Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables que indefectiblemente deberán incluir la Tasa Fija Solicitada (tanto para el caso de las Obligaciones Negociables Clase 22 y las Obligaciones Negociables Clase 23), dejándose constancia que dicha limitación resulta aplicable únicamente en el marco de la colocación primaria de las obligaciones negociables, no existiendo restricciones de este tipo aplicables en el ámbito de la negociación secundaria. Una vez finalizado el Período de Licitación Pública no podrán modificarse las ofertas ingresadas ni podrán ingresarse nuevas. En ningún caso un Inversor Interesado podrá presentar, ante uno o más Agentes Colocadores y/o agentes del MAE y/o adherentes al mismo, Órdenes de Compra y/u ofertas por medio de las cuales, en forma individual o conjunta, se solicite un valor nominal superior al Monto Máximo ofrecido por la Compañía. Para mayor información ver el apartado “*Adjudicación y Prorrrateo*” del Suplemento de Precio.

24. Adjudicación y Prorrrateo: Las Órdenes de Compra se adjudicarán según se establece en la sección “*Adjudicación y Prorrrateo*” del Suplemento de Precio.

25. Comisiones: Para más información ver la sección “*Gastos de la Emisión*” del Suplemento de Precio.

26. Estabilización: En relación con la emisión de las Obligaciones Negociables, los Organizadores y Colocadores y/o los Agentes Colocadores que participen en la colocación y distribución de Obligaciones Negociables por cuenta propia o por cuenta de la Compañía podrán realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de dichas Obligaciones Negociables, una vez que éstas ingresaron en la negociación secundaria, conforme con el Artículo 12, Sección III del capítulo IV, del título VI de las normas de la CNV y demás normas vigentes (las cuales podrán ser suspendidas y/o interrumpidas en cualquier momento). Para mayor información ver el apartado “*Notificación a los Potenciales Inversores—Estabilización de Mercado*” del Suplemento de Precio.

27. Acreditación de la condición de Inversor Calificado: Los Colocadores habilitados a participar en la rueda de Licitación (según dicho término se define en el Suplemento) verificarán la condición de Inversor Calificado. Aquellos Inversores Calificados interesados en suscribir las Obligaciones Negociables, deberán acreditar su condición de Inversor Calificado conforme lo dispuesto por el Artículo 12 y concordantes, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 22

1. Descripción de la Clase 22: Obligaciones Negociables Clase 22 estarán denominadas en Dólares Estadounidenses a ser suscriptas en Pesos al Tipo de Cambio Inicial, a una tasa fija, la cual será informada mediante el Aviso de Resultados.

2. Moneda de Denominación, Integración y Pago de la Clase 22: Las Obligaciones Negociables Clase 22 estarán denominadas en Dólares Estadounidenses y serán pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable en la Fecha de Amortización de la Clase 22 y/o en cada Fecha de Pago de Intereses de la Clase 22, según fuera el caso. Las Obligaciones Negociables Clase 22 deberán ser integradas en Pesos al Tipo de Cambio Inicial.

3. Precio de Emisión de la Clase 22: Al 100% del valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase 22.

4. Forma de integración: Las Obligaciones Negociables Clase 22 deberán ser integradas en Pesos al Tipo de Cambio Inicial.

Para mayor información véase “*Plan de Distribución*” del Suplemento de Precio.

Los suscriptores de las Órdenes de Compra que hubieran sido adjudicadas deberán integrar el monto correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase 22 efectivamente adjudicadas, en Pesos al Tipo de Cambio Inicial, mediante (i) transferencia electrónica del correspondiente precio a la cuenta que se indique en el formulario de las Órdenes de Compra y/o (ii) el débito del correspondiente precio de la cuenta del suscriptor que se indique en la correspondiente Orden de Compra.

Efectuada la integración, en la Fecha de Emisión y Liquidación, las Obligaciones Negociables Clase 22 serán acreditadas por los Agentes Colocadores, y los Agentes del MAE y/o adherentes del mismo y, en las cuentas que los Inversores Calificados hayan previamente indicado en la correspondiente Orden de Compra (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Clase 22 a los Inversores Calificados con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración).

5. Monto Mínimo de Suscripción de la Clase 22: US\$10.000 y múltiplos de US\$1 por encima de dicho monto.

6. Unidad Mínima de Negociación y Denominación Mínima de la Clase 22: US\$1 y múltiplos de US\$1 por encima de dicho monto.

7. Fecha de Vencimiento de la Clase 22: Será a los 36 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación, según se informe oportunamente en el Aviso de Resultados (la “Fecha de Vencimiento de la Clase 22”). En caso que dicha Fecha de Vencimiento de la Clase 22 corresponda a un día que no sea un Día Hábil, la Fecha de Vencimiento de la Clase 22 será el Día Hábil inmediatamente siguiente.

8. Amortización de la Clase 22: El capital de las Obligaciones Negociables Clase 22 será cancelado en forma íntegra en la Fecha de Vencimiento de la Clase 22 (la “Fecha de Amortización de la Clase 22”). La Fecha de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase 22 será informada mediante el Aviso de Resultados.

9. Tasa de Interés de la Clase 22: El capital no amortizado de las Obligaciones Negociables Clase 22 devengará intereses a una tasa de interés fija, expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales, que se determinará en base al procedimiento de adjudicación indicado en la sección “*Plan de Distribución*” del Suplemento de Precio y que será informada mediante el Aviso de Resultados.

10. Intereses Compensatorios Adicionales: En caso de que la Compañía no emplee totalmente el producido neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase 22 conforme lo previsto en la sección “*Destino de los Fondos*” del Suplemento de Precio dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) días contados desde el cierre del ejercicio anual finalizado el 31 de diciembre de 2022 (el “Plazo de Aplicación del Producido Neto de las Obligaciones Negociables Clase 22”), las Obligaciones Negociables Clase 22 devengarán, desde la fecha de finalización del Plazo de Aplicación del Producido Neto de las Obligaciones Negociables Clase 22 (exclusive) y hasta (i) la fecha en que se aplique totalmente el producido neto de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase 22 de acuerdo con lo establecido en la sección “*Destino de los Fondos*” del Suplemento de Precio (inclusive); o (ii) la Fecha de Vencimiento de la Clase 22 (inclusive), lo que ocurra primero, un interés compensatorio adicional equivalente a una tasa fija nominal anual de 50 bps (cincuenta puntos básicos), adicional a los intereses compensatorios que se devenguen durante el período en cuestión conforme lo previsto en el título “*—Tasa de Interés*” del Suplemento de Precio (el “Interés Compensatorio Adicional de las Obligaciones Negociables Clase 22”). Una vez cumplido el Plazo de Aplicación del Producido Neto de las Obligaciones Negociables Clase 22 la Compañía publicará un aviso informando si los Intereses Compensatorios Adicionales de las Obligaciones Negociables Clase 22 resultarán aplicables. Asimismo, en caso de que los Intereses Compensatorios Adicionales de las Obligaciones Negociables Clase 22 fueran aplicables, el monto correspondiente a los mismos será incluido en los avisos de pagos de servicios. Los eventuales Intereses Compensatorios Adicionales de las Obligaciones Negociables Clase 22 serán calculados por el Agente de Cálculo y, en caso de ser aplicables, serán informados a los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 22 en cumplimiento de la normativa aplicable, y serán pagaderos junto con los intereses compensatorios en la Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 22 correspondiente. Los inversores podrán verificar el cumplimiento de la Compañía con la aplicación de los fondos de la colocación mediante la revisión del “Reporte sobre el Estado de Aplicación del Producido Neto de las Obligaciones Negociables” que será preparado por la Compañía. Para más información por favor revisar la sección “*Destino de los Fondos*” del Suplemento de Precio.

11. Fecha de Pago de Intereses de la Clase 22: Los Intereses serán pagados trimestralmente, en forma vencida, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente trimestre o, de no ser un Día Hábil o no existir dicho día, el primer Día Hábil posterior

(cada una, una “Fecha de Pago de Intereses de la Clase 22”). Las Fechas de Pago de Intereses de la Clase 22 serán informadas mediante el Aviso de Resultados. Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).

12. Período de Devengamiento de Intereses de la Clase 22: Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de la Clase 22 y la Fecha de Pago de Intereses de la Clase 22 inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase 22, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase 22, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

13. Tipo de Cambio Inicial: Es el tipo de cambio determinado y publicado por el Banco Central mediante la Comunicación “A” 3500 del Día Hábil inmediato anterior al Período de Licitación Pública, el cual será informado en el Aviso de Resultados.

14. Tipo de Cambio Aplicable: Significa el promedio aritmético simple de los últimos tres Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo correspondiente del tipo de cambio determinado y publicado por el Banco Central mediante la Comunicación “A” 3500 (o la regulación que la sucediere o modificare en el tiempo) en base al procedimiento de encuesta de cambio establecido en la misma. En el supuesto que el Banco Central dejare de efectuar dicha determinación y publicación o en caso de desdoblamiento cambiario, será (x) en primer lugar, el promedio aritmético del tipo de cambio comprador de los Pesos equivalentes a un Dólar Estadounidense divisa por la liquidación de divisas proveniente de la exportación de cada uno de los Productos de Referencia informado por el Banco Central al cierre de operaciones; o (y) si este último no se encontrara disponible por cualquier causa, en segundo lugar, el promedio aritmético de la cotización del Dólar Estadounidense divisa comprador informada por los siguientes bancos: Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U. y Banco Santander Río S.A. al cierre de sus operaciones; en los supuestos (x) e (y) anteriores según sea calculado por el Agente de Cálculo.

15. Productos de Referencia: Aquellos bienes que se encuentran descriptos en el Capítulo 27 del Nomenclador Común del Mercosur, el cual se encuentra disponible en <http://www.afip.gov.ar/aduana/arancelintegrado>.

16. Fecha de Cálculo: Para el Tipo de Cambio Aplicable es la fecha que opere el segundo Día Hábil antes de la fecha de pago aplicable.

17. Rescate Opcional: En cualquier momento, la Compañía tendrá el derecho, a su sola opción, de rescatar las Obligaciones Negociables Clase 22 en su totalidad (pero no en parte), al precio de rescate de capital (más los intereses devengados y no pagados calculados hasta la fecha de rescate, los Montos Adicionales y cualquier otra suma adeudada bajo las Obligaciones Negociables) que surge del siguiente detalle:

<u>Plazo</u>	<u>Precio</u>
Desde la Fecha de Emisión y Liquidación hasta el sexto mes desde la Fecha de Emisión y Liquidación.	102%
Luego del sexto mes desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta el día anterior a la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables.	101%

Para ello, la Compañía notificará previamente a los tenedores de Obligaciones Negociables Clase 22 con una anticipación de no menos de cinco (5) Días Hábiles y no más de quince (15) Días Hábiles de la fecha en la que se realizará el rescate, notificación que será irrevocable y que se efectuará mediante un aviso complementario a este Suplemento de Precio en un diario de amplia circulación en la Argentina, en la Página Web de la CNV, a través de la AIF, en BYMA a través del Boletín Diario de la BCBA y en el Boletín Electrónico del MAE.

18. Calificación de Riesgo de la Clase 22: Las Obligaciones Negociables Clase 22 contarán con calificación de riesgo. Dicha calificación será publicada en un aviso complementario al Suplemento de Precio y al presente Aviso de Suscripción.

19. Emisiones Adicionales: Es posible que, de vez en cuando, sin el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 22, la Compañía emita obligaciones negociables con los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Clase 22 en todos los aspectos, excepto la fecha de emisión, el precio de emisión y, si corresponde, la primera fecha de pago de intereses. Tales Obligaciones Negociables Clase 22 adicionales se consolidarán con y formarán una sola Clase 22 con las Obligaciones Negociables Clase 22.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 23:

1. Descripción de la Clase 23: Obligaciones Negociables Clase 23, denominadas en Dólares Estadounidenses a ser suscriptas y en Pesos al Tipo de Cambio Inicial, a una tasa fija, la cual será informada mediante el Aviso de Resultados.

2. Moneda de Denominación, Integración y Pago de la Clase 23: Las Obligaciones Negociables Clase 23 estarán denominadas en Dólares Estadounidenses y serán pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable en la Fecha de Amortización de la Clase 23 y/o en cada Fecha de Pago de Intereses de la Clase 23, según fuera el caso. Las Obligaciones Negociables Clase 23 deberán ser integradas en Pesos al Tipo de Cambio Inicial.

3. Precio de Emisión de la Clase 23: Al 100% del valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase 23.

4. Forma de integración de la Clase 23: Los suscriptores de las Órdenes de Compra que hubieran sido adjudicadas deberán integrar el monto correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase 23 efectivamente adjudicadas, en Pesos al Tipo de Cambio Inicial, mediante (i) transferencia electrónica del correspondiente precio a la cuenta que se indique en el formulario de las Órdenes de Compra y/o (ii) el débito del correspondiente precio de la cuenta del suscriptor que se indique en la correspondiente Orden de Compra.

Efectuada la integración, en la Fecha de Emisión y Liquidación, las Obligaciones Negociables Clase 23 serán acreditadas por los Agentes Colocadores, y los Agentes del MAE y/o adherentes del mismo y, en las cuentas que los Inversores Calificados hayan previamente indicado en la correspondiente Orden de Compra (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Clase 23 a los Inversores Calificados con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso lo descripto en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración).

5. Monto Mínimo de Suscripción de la Clase 23: US\$10.000 y múltiplos de US\$1 por encima de dicho monto.

6. Unidad Mínima de Negociación y Denominación Mínima de la Clase 23: US\$1 y múltiplos de US\$1 por encima de dicho monto.

7. Fecha de Vencimiento de la Clase 23: Será a los 120 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación, según se informe oportunamente en el Aviso de Resultados (la “Fecha de Vencimiento de la Clase 23”). En caso que dicha Fecha de Vencimiento de la Clase 23 corresponda a un día que no sea un Día Hábil, la Fecha de Vencimiento de la Clase 23 será el Día Hábil inmediatamente siguiente.

8. Amortización de la Clase 23: El capital de las Obligaciones Negociables Clase 23 será amortizado en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable en 10 (diez) cuotas semestrales por semestre vencido, consecutivas. La primera cuota de amortización será abonada en la fecha en que se cumplan 66 (sesenta y seis) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (cada una, una “Fecha de Amortización de la Clase 23”), conforme el siguiente cronograma:

Mes	Porcentaje de Amortización del capital de las Obligaciones Negociables
66	10%
72	10%
78	10%
84	10%
90	10%
96	10%
102	10%
108	10%
114	10%
120	10%
Total	100%

9. Tasa de Intereses de la Clase 23: El capital no amortizado de las Obligaciones Negociables Clase 23 devengará intereses a una tasa de interés fija, expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales, que se determinará en base al procedimiento de adjudicación indicado en la sección “Plan de Distribución” del presente y que será informada mediante el Aviso de Resultados.

10. Intereses Compensatorios Adicionales: En caso de que la Compañía no emplee totalmente el producido neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase 23 conforme lo previsto en la sección “Destino de los Fondos” del Suplemento de Precio dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) días contados desde el cierre del ejercicio anual finalizado el 31 de diciembre de 2022 (el “Plazo de Aplicación del Producido Neto de las Obligaciones Negociables Clase 23”), las Obligaciones Negociables Clase 23 devengarán, desde la fecha de finalización del Plazo de Aplicación del Producido Neto de las Obligaciones Negociables Clase 23 (exclusive) y hasta (i) la fecha en que se aplique totalmente el producido neto de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase 23 de acuerdo con lo establecido en la sección “Destino de los Fondos” del Suplemento de Precio (inclusive); o (ii) la Fecha de Vencimiento de la Clase 23 (inclusive), lo que ocurra primero, un interés compensatorio adicional equivalente a una tasa fija nominal anual de 50 bps (cincuenta puntos básicos), adicional a los intereses compensatorios que se devenguen durante el período en cuestión conforme lo previsto en el título “Tasa de Interés” del Suplemento de Precio (el “Interés Compensatorio Adicional de las Obligaciones Negociables Clase 23”). Una vez cumplido el Plazo de Aplicación del Producido Neto de las Obligaciones Negociables Clase 23 la Compañía publicará un aviso informando si los Intereses Compensatorios Adicionales de las Obligaciones Negociables Clase 23 resultarán aplicables. Asimismo, en caso de que los Intereses Compensatorios Adicionales de las Obligaciones Negociables Clase 23 fueran aplicables, el monto correspondiente a los mismos será incluido en los avisos de pagos de servicios. Los eventuales Intereses Compensatorios Adicionales de las Obligaciones Negociables Clase 23 serán calculados por el Agente de Cálculo y, en caso de ser aplicables, serán informados a los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 23 en cumplimiento de la normativa aplicable, y serán pagaderos junto con los intereses compensatorios en la Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 23 correspondiente. Los inversores podrán verificar el cumplimiento de la Compañía con la aplicación de los fondos de la colocación mediante la revisión del “Reporte sobre el Estado de Aplicación del Producido Neto de las Obligaciones Negociables” que será preparado por la Compañía. Para más información por favor revisar la sección “Destino de los Fondos” del Suplemento de Precio.

11. Fecha de Pago de Intereses de la Clase 23: Los Intereses serán pagados semestralmente, en forma vencida, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente trimestre o, de no ser un Día Hábil o no existir dicho día, el primer Día Hábil posterior (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses de la Clase 23”). Las Fechas de Pago de Intereses de la Clase 23 serán informadas mediante el Aviso de Resultados. Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).

12. Período de Devengamiento de Intereses de la Clase 23: Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de la Clase 23 y la Fecha de Pago de Intereses de la Clase 23 inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase 23, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase 23, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

13. Tipo de Cambio Inicial: Es el tipo de cambio determinado y publicado por el Banco Central mediante la Comunicación “A” 3500 del Día Hábil inmediato anterior al Período de Licitación Pública, el cual será informado en el Aviso de Resultados.

14. Tipo de Cambio Aplicable: Significa el promedio aritmético simple de los últimos tres Días Hábles previos a la Fecha de Cálculo correspondiente del tipo de cambio determinado y publicado por el Banco Central mediante la Comunicación “A” 3500 (o la regulación que la sucediere o modificare en el tiempo) en base al procedimiento de encuesta de cambio establecido en la misma. En el supuesto que el Banco Central dejare de efectuar dicha determinación y publicación o en caso de desdoblamiento cambiario, será (x) en primer lugar, el promedio aritmético del tipo de cambio comprador de los Pesos equivalentes a un Dólar Estadounidense divisa por la liquidación de divisas proveniente de la exportación de cada uno de los Productos de Referencia informado por el Banco Central al cierre de operaciones; o (y) si este último no se encontrara disponible por cualquier causa, en segundo lugar, el promedio aritmético de la cotización del Dólar Estadounidense divisa comprador informada por los siguientes bancos: Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U. y Banco Santander Río S.A. al cierre de sus operaciones; en los supuestos (x) e (y) anteriores según sea calculado por el Agente de Cálculo.

15. Productos de Referencia: Aquellos bienes que se encuentran descriptos en el Capítulo 27 del Nomenclador Común del Mercosur, el cual se encuentra disponible en <http://www.afip.gov.ar/aduana/arancelintegrado>.

16. Fecha de Cálculo: Para el Tipo de Cambio Aplicable es la fecha que opere el segundo Día Hábil antes de la fecha de pago aplicable.

17. Rescate Opcional: En cualquier momento a partir del mes sesenta (60) (inclusive) contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación, la Compañía tendrá el derecho, a su sola opción, de rescatar las Obligaciones Negociables Clase 23 en su totalidad (pero no en parte), al precio de rescate de capital (más los intereses devengados y no pagados calculados hasta la fecha de rescate, los Montos Adicionales y cualquier otra suma adeudada bajo las Obligaciones Negociables) que surge del siguiente detalle:

<u>Plazo</u>	<u>Precio</u>
A partir del sexagésimo mes contado desde la fecha de Fecha de Emisión y Liquidación hasta el octogésimo mes contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación.	102%
A partir del octogésimo primer mes contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta el día anterior a la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase 23.	101%

Para ello, la Compañía notificará previamente a los tenedores de Obligaciones Negociables Clase 23 con una anticipación de no menos de cinco (5) Días Hábles y no más de quince (15) Días Hábles de la fecha en la que se realizará el rescate, notificación que será irrevocable y que se efectuará mediante un aviso complementario a este Suplemento de Precio en un diario de amplia circulación en la Argentina, en la Página Web de la CNV, a través de la AIF, en BYMA a través del Boletín Diario de la BCBA y en el Boletín Electrónico del MAE.

17. Emisiones Adicionales: Es posible que, de vez en cuando, sin el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 23, la Compañía emita obligaciones negociables con los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Clase 23 en todos los aspectos, excepto la fecha de emisión, el precio de emisión y, si corresponde, la primera fecha de pago de intereses. Tales Obligaciones Negociables Clase 23 adicionales se consolidarán con y formarán una sola Clase 23 con las Obligaciones Negociables Clase 23.

18. Calificación de Riesgo de la Clase 23: Las Obligaciones Negociables Clase 23 contarán con calificación de riesgo. Dicha calificación será publicada en un aviso complementario al Suplemento de Precio y al presente Aviso de Suscripción.

El registro de Emisor Frecuente N° 8 y la oferta pública de las Obligaciones Negociables han sido autorizados por la Disposición N° DI-2019-61-APN-GE#CNV de fecha 24 de julio de 2019 de la Gerencia de Emisoras de la CNV. La ratificación del registro como Emisor Frecuente ha sido autorizada por Disposición N° DI-2021-19-APN-GE#CNV, en fecha 26 de mayo de 2021. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. El Suplemento de Precio no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Suplemento de Precio. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Suplemento de Precio es exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Compañía y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. El directorio de la Compañía manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Aviso de Suscripción y el Suplemento de Precio contienen a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Compañía y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

El presente documento debe ser leído en forma conjunta con el Prospecto, el Suplemento de Precio, cualesquiera avisos complementarios, y los estados financieros de la Compañía incorporados por referencia a dichos documentos. El contenido del presente documento no deberá ser interpretado como asesoramiento de inversión, impositivo, cambiario o legal. Se recomienda consultar a sus propios asesores legales, contables, financieros y de negocios respecto de asuntos legales, impositivos, cambiarios, comerciales y sobre cualquier otro aspecto relacionado con una potencial compra de las Obligaciones Negociables.



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.
AlyC y AN - Integral
registrado bajo el N° 22 de la CNV



Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U.
AlyC y AN - Integral
registrado bajo el N° 74 de la CNV



Banco Santander Río S.A.
AlyC y AN - Integral
registrado bajo el N° 72 de la CNV



Banco de la Provincia de Buenos Aires
AlyC y AN - Integral
registrado bajo el N° 43 de la CNV

AGENTES COLOCADORES



Allaria Ledesma & Cia. S.A.
AlyC y AN - Integral
registrado bajo el N° 24 de la CNV



**BACS Banco de Crédito y
Securitización S.A**
AlyC y AN - Integral
registrado bajo el N° 25 de la CNV



Banco Hipotecario S.A.
AlyC y AN - Integral
registrado bajo el N° 40 de la CNV



Facimex Valores S.A.
AlyC y AN - Integral
registrado bajo el N° 99 de la CNV

La fecha del presente Aviso de Suscripción es 13 de septiembre de 2021

Adrian Meszaros
Subdelegado
Compañía General de Combustibles S.A.